

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	30 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el Reglamento provisional de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, dictado en ejecución de las disposiciones reguladoras del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento provisional del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, formado en ejecución de las disposiciones reguladoras del mismo;

Considerando que se ajusta a los preceptos de aquéllas, que contienen las disposiciones necesarias para el funcionamiento del servicio de que se trata, tanto en su organización administrativa como en la forma en que han de realizarse las apuestas mutuas y satisfacerse los premios correspondientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º El Servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, creado por el Decreto-Ley de 12 de abril de 1946 y modificado posteriormente por los Decretos de 24 de julio de 1947, 24 de junio de 1949 y 19 de octubre de 1951, se regirán por las normas contenidas en dichas

disposiciones, por las que establece el presente Reglamento y por las instrucciones complementarias que acuerde el Organismo encargado de su administración.

Artículo 2.º La gestión de este Servicio estará a cargo del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Organismo de carácter autónomo, del que dependerá la administración recaudación y liquidación de las apuestas mutuas; el pago de los premios que se conceden en los concursos que organice dicho Servicio y todos los demás asuntos relacionados con el funcionamiento del mismo.

Artículo 3.º El Patronato estará regido por un Consejo de Administración, integrado por las Autoridades y representaciones que determina el artículo 2.º del Decreto de 19 de octubre de 1951, y por un Director Gerente, nombrado por el Ministerio de Hacienda, entre aquellos funcionarios que reúnan las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1947.

Artículo 4.º El Patronato distribuirá los ingresos que produzcan las apuestas en la forma que establece el artículo primero del Decreto de 19 de octubre del presente año, entregando a las Diputaciones provinciales o a las Corporaciones administrativas que las sustituyan en sus funciones, en aquellas provincias que tengan una organización distinta, la participación que las asigna el anterior artículo y que dichas entidades aplicarán para el sostenimiento de los Servicios de beneficencia que tengan a su cargo. Cuando esta participación responda a la recaudación obtenida en una demarcación que forme parte de los territorios de soberanía española en Africa, se entregará dicha participación a los Organismos administrativos que en cada una de estas demar-

caciones asuman la misión de atender a las obligaciones de carácter benéfico que corresponden a las Diputaciones provinciales, determinándose previamente por el Gobierno general de dichos territorios el Organismo que debe percibir estas cantidades.

La participación que el artículo primero del Decreto de 19 de octubre del corriente año concede al Fondo de Protección Benéfico-social, será percibido por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 5.º El Patronato fijará, en cada caso, la cuantía y proporción de las subvenciones que deban entregarse a la Junta Nacional de Educación Física y a la Delegación Nacional de Deportes, con cargo al 3 por 100 de la recaudación que obtenga el Servicio, quienes deberán destinarlas exclusivamente a los fines que enumera el artículo primero del Decreto de 19 de octubre de 1951.

Artículo 6.º Los Servicios y Organismos que integran el Patronato se clasificarán en centrales y provinciales, según la extensión de las funciones que tengan asignadas.

CAPITULO II

Organización central

Consejo de Administración

Artículo 7.º El Consejo de Administración del Patronato tendrá la misión de dirigir todos los servicios, a cuyo efecto ostentará las siguientes facultades:

1.ª Representar al Patronato en sus relaciones con cualquier otro Organismo público o privado.

2.ª Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del Servicio, antes de someterlo al Ministerio de Hacienda, para su tramitación con arreglo a las normas por que se rigen los Organismos autónomos. Aprobará asimismo, la cuenta que se establezca al tér-

mino del ejercicio para rendirla al Tribunal de Cuentas.

3.ª Determinar las subvenciones que deban percibir la Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes, con arreglo al artículo quinto.

4.ª Establecer Delegaciones para la administración del Servicio en las provincias y demarcaciones territoriales que estime oportuno, fijando la extensión y límites de la zona que ha de depender de cada una de estas Delegaciones y que podrán ser modificadas siempre que el Consejo lo estime necesario.

5.ª Determinar las Delegaciones que deben ser administradas en régimen de arriendo y aquéllas que deban mantenerse en el de administración directa del Patronato.

6.ª Fiscalizar la labor que desarrollen las Delegaciones provinciales y locales, dictando las instrucciones necesarias a este efecto y pudiendo acordar las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar la forma en que cumplan su cometido dichos Delegados.

7.ª Determinar el premio que corresponda a los expendedores de boletos que dependan de las Delegaciones que se administren directamente por el Patronato, y que no podrá, en ningún caso, exceder del 2,50 por 100 de la recaudación.

8.ª Proponer las reformas del Servicio que juzgue convenientes y la aplicación de las Apuestas Mutuas Benéficas a nuevas modalidades de la actividad deportiva, conforme prevé el artículo primero del Decreto-Ley de 12 de abril de 1946.

9.ª Organizar los concursos de pronósticos determinando el sistema que deba adoptarse y aprobado, a este efecto, las normas por que se han de regir dichos concursos.

10. Fijar la cantidad que

pueda jugarse en cada boletín o precio de los mismos, según el sistema que se adopte.

11. Designar al personal que preste servicio de un modo permanente en las oficinas centrales o provinciales del Patronato.

12. Determinar la plantilla del personal a que hace referencia el apartado anterior y la remuneración que se le asigne, como asimismo los emolumentos de los miembros del Consejo, sometiendo estos acuerdos a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

13. Fijar las dietas e indemnizaciones que se abonen a los empleados con motivo de comisiones o inspecciones del servicio.

14. Imponer los correctivos a que se hayan hecho acreedores los empleados del Patronato, por las faltas que cometan en el desempeño del servicio.

15. Acordar la imposición de correctivos a los Delegados provinciales en régimen de arriendo siempre que estén incurso en faltas graves o muy graves, declarando, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de fianza si a ello hubiere lugar.

16. Dictar las órdenes oportunas para el movimiento de fondos.

17. Ordenar los gastos que se ocasionen con motivo del Servicio, por delegación del Ministerio, siempre que excedan de 25.000 pesetas.

18. Interpretar las disposiciones por las que se rige el Patronato y resolver, con carácter definitivo todas las cuestiones e incidencias que se planteen con este motivo.

Artículo 8.º El Consejo celebrará, por lo menos, una reunión mensual y siempre que lo acuerde el Presidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de los Consejeros.

La convocatoria habrá de notificarse personalmente a cada uno de los Vocales del Consejo, haciéndose constar en ella los asuntos que se van a tratar en la reunión.

Artículo 9.º Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y si se produjera un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario levantará acta de las sesiones que celebre el Consejo, que llevarán el visto bueno del Presidente y que se transcribirán en el libro destinado a este efecto.

Artículo 10. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá la alta inspección de todos los servicios del Patronato y ve-

lará por el cumplimiento de los acuerdos que adopte dicho Consejo. Asimismo le corresponde convocar las reuniones del Consejo de acuerdo con lo que establece el artículo octavo.

Artículo 11. El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus funciones, a más de dar cumplimiento a los trámites que señala el artículo noveno. Dicha Secretaría será desempeñada por el Asesor Jurídico del Patronato.

Dirección Gerencia

Artículo 12. El Director Gerente del Patronato asume la gestión de todos los servicios, correspondiéndole las siguientes facultades y obligaciones:

1.ª Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo de Administración, pudiendo adoptar, asimismo, cuantas medidas considere oportunas para el normal desenvolvimiento del servicio.

2.ª Representar al Patronato por delegación permanente del Consejo de Administración, en el acto de formalizarse un contrato en el que deba intervenir aquel Organismo, ostentando también, y con análogo carácter esta misma representación en las relaciones que mantenga el Patronato con cualquier Organismo o entidad, público o privado. Ello no obstante, el Consejo podrá delegar estas facultades en casos especiales o de un modo permanente, a favor de uno de sus miembros.

3.ª Formular las propuestas que estime convenientes en relación con el servicio que está a su cargo.

4.ª Asistir a las sesiones del Consejo, informando sobre la marcha del servicio.

5.ª Organizar el trabajo de los distintos servicios del Patronato, firmando la correspondencia y ordenando las visitas de inspección y comisiones de servicio que hayan de efectuar los empleados.

6.ª Elaborar los presupuestos que hayan de someterse al Consejo de Administración y ordenar todos los pagos, así como aquellos gastos que no excedan de 25.000 pesetas.

7.ª Desempeñar la Jefatura Superior del personal, siendo de su competencia fijar la distribución del trabajo, señalar el horario de asistencia a la oficina y proponer los correctivos que deban imponerse a los empleados que estén incurso en alguna falta.

8.ª Designar las personas que se hagan cargo de la gestión provisional de una Delegación

del Patronato, en caso vacante, fijando la participación que deben percibir, acuerdos ambos que someterá posteriormente a la ratificación del Consejo de Administración.

9.ª Imponer a los Delegados provinciales en régimen de arriendo los correctivos que señala la cláusula 16 del pliego de condiciones aprobado por Orden de 3 de septiembre de 1947, cuando hayan cometido una falta de carácter leve en el desempeño de sus funciones, ordenando la instrucción de expediente a los mismos cuando se trate de faltas graves o muy graves.

Artículo 13. El Director Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales o por el empleado que designe el Consejo de Administración.

Servicios centrales

Artículo 14. Dependerán de un modo inmediato de la Dirección General los siguientes servicios:

- Registro general.
 - Habilitación y Caja.
 - Inspección.
 - Propaganda y publicidad.
- Artículo 15. Existirá una Sección de Asuntos Generales de la que dependerán los siguientes servicios:
- Delegaciones provinciales.
 - Boletos.
 - Escrutinio.
 - Buzones y material.
 - Personal.
 - Seguros sociales.

Artículo 16. La Asesoría Jurídica del Patronato estará desempeñada por un Abogado del Estado, y la Intervención Delegada de dicho Organismo corresponderá al funcionario a quien designe, a este efecto, la Intervención General de la Administración del Estado, el que asumirá también la Jefatura de los Servicios de Contabilidad.

CAPITULO III

Servicios provinciales

Artículo 17. Las Delegaciones del Patronato en régimen de arriendo se regirán por el pliego de condiciones aprobado por la Orden de 3 de septiembre de 1947, por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y por las instrucciones que dicte el Patronato, que se considerará como parte integrante del pliego de condiciones.

Artículo 18. Cada cinco años, y una vez terminada la temporada deportiva del último ejercicio de este período, el Consejo de Administración, a la vista del resultado que ofrezca una Dele-

gación, podrá revisar la participación que perciba el arrendatario de la misma, acuerdo que se notificará al interesado, entendiéndose que renuncia a la Delegación en el caso de que no preste su conformidad al nuevo coeficiente en el plazo de quince días, contados desde el día inmediato siguiente a aquel en que se notifique dicho acuerdo.

Artículo 19. Los Delegados que regenten una Dependencia que administre directamente el Patronato deberán proponer la organización de los servicios que estén a su cargo y distribuir el trabajo entre los empleados que estén adscritos a dicha Delegación, con arreglo a la organización que se apruebe, siendo responsable ante el Patronato de las faltas que se cometan en la Dependencia que esté a su cargo, tanto si procede de su actuación como de la de los empleados que en ella presten sus servicios, salvo que justifiquen, en este segundo caso que adoptaron las medidas necesarias para evitar la realización de estas faltas.

Artículo 20. Los Delegados a que se refiere el artículo anterior, deberán constituir, para responder de su cargo y antes de que se inicie la temporada de concursos, una fianza equivalente al 5 por 100 de la recaudación media por jornada obtenida durante el período inmediato anterior, fianza que se revisará anualmente, a fin de que se mantenga en cada ejercicio en la misma proporción en relación con el anterior.

CAPITULO IV

Personal

Artículo 21. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de régimen interior porque ha de regirse el personal quien no adquirirá en ningún caso, la condición de funcionario público, sin que le alcance por tanto, el beneficio de haberes pasivos de ninguna clase con cargo al Estado, para sí ni para su familia.

Artículo 22. Se formará todos los años un Escalafón de los empleados pertenecientes a la plantilla del Patronato, relacionados con arreglo a su categoría y por el orden de antigüedad de la misma, determinada, dentro de cada grupo, por la fecha de su ingreso en el Patronato.

Artículo 23. El Consejo de Administración determinará aquellos empleados a quienes deba exigirse la constitución de una fianza para responder de su cargo, en el caso de que tengan

que manejar fondos, señalando, asimismo, el importe de esta garantía.

Artículo 24. El personal eventual que participe en las labores de escrutinio será designado por el Director Gerente, a propuesta del Jefe del Servicio de Escrutinio, para cada una de las jornadas en que ha de intervenir. También podrá contratarse personal eventual para que preste servicio, con carácter temporal y durante una temporada deportiva, en las labores del escrutinio o complementarias del mismo, siempre que se considere más oportuna esta medida para los intereses del Patronato.

CAPITULO V

De las apuestas

Artículo 25. Las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas sobre el fútbol se concertarán bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos que se elijan para cada jornada. El Consejo de Administración señalará las condiciones de cada uno de estos concursos.

Artículo 26. Los pronósticos se consignarán en los boletos destinados a cada jornada y que los apostantes podrán adquirir, mediante el pago del precio que se rige para los mismos, en las Delegaciones del Patronato o en las expedientas encargadas de su venta.

Artículo 27. El formato de los boletos, modalidades y condiciones de los mismos, adjudicación de premios y garantías para comprobar e identificar los boletos premiados, se determinará en el Reglamento especial que se apruebe por el Consejo de Administración a este efecto y a cuyas condiciones se entenderá que se someten los pronosticadores por el simple hecho de suscribir un boleto.

Artículo 28. Los escrutinios tendrán carácter público y se desenvolverán con arreglo a las normas que establezca el Patronato. Estarán presididos por una mesa compuesta por el Director Gerente, o el empleado en quien delegue, y por un representante de la Dirección General de Seguridad y por otro de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

CAPITULO VI

Contabilidad

Artículo 29. Los requisitos que se necesitan para que los gastos que se produzcan deban ser satisfechos, serán:

a) Proceder de obligaciones

debidamente reconocidas y liquidadas como propias del Servicio.

b) Que exista crédito suficiente para atenderlas en el presupuesto de gastos del mismo; y

c) Que sean aprobadas previamente por el Consejo o por la Dirección Gerencia, según corresponda.

Artículo 30. El Servicio de Contabilidad tendrá a su cargo el de Contabilidad propiamente dicho, revisión de cuentas provinciales, contabilidad de presupuestos y premios obtenidos, satisfechos y caducados.

Artículo 31. La Contabilidad del servicio, se llevará por el sistema de partida doble, en forma que permita demostrar los gastos realizados y reflejar su resultado en la liquidación anual o balance que ha de establecerse; llevándose los libros principales y auxiliares que se estimen necesarios.

Artículo 32. Anualmente se formará un balance o liquidación anual del ejercicio con todos los datos necesarios para el conocimiento y apreciación del resultado obtenido. Este balance se remitirá por el Consejo, una vez autorizado por la Intervención Delegada, a la Intervención General de la Administración del Estado, para su elevación posterior al Tribunal de Cuentas. Este balance se forma y rendirá por el Patronato en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente, ingresándose en el Tesoro, antes de finalizar este período, el remanente que pudiera resultar.

Artículo 33. Para determinar las cantidades que han de distribuirse por mitad entre el Fondo de Protección Benéfico Social y las Diputaciones provinciales, con cargo al exceso de la participación del 30 por 100 de la recaudación obtenida en cada temporada, comparado con el que arrojó este mismo coeficiente en la temporada 1950-51, para la debida aplicación de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 19 de octubre de 1951 se procederá en la siguiente forma:

1.ª Se seguirá abonando a las Diputaciones provinciales o Corporaciones administrativas que las sustituyan en sus funciones el 30 por 100 que les corresponde sobre la recaudación íntegra obtenida, hasta que esta cifra alcance el de la total cantidad que importó el expresado 30 por 100 en la temporada 1950-51. En los territorios españoles de soberanía en Africa, estas entidades serán sustituidas por los

Organismos a que hace referencia el artículo cuarto de este Reglamento.

2.ª De las cantidades que correspondan a estas Corporaciones y Organismos, con cargo al 30 por 100 de la recaudación que se obtenga en las jornadas siguientes, se seguirá satisfaciendo a los mismos la mitad, reservándose la otra mitad para el Fondo de Protección Benéfico Social, que se cargará a la cuenta que, con esta denominación, se abra en la Contabilidad general.

3.ª Si el 30 por 100 que corresponda a cada Diputación provincial o a los Organismos administrativos a que se refiere el número primero de este artículo en una temporada, determinado sobre la recaudación íntegra obtenida en el territorio a que alcanza su jurisdicción fuera menor que la cifra que supone el 30 por 100 que le correspondió durante la temporada 1950-51, no dará derecho a ninguna compensación ni, por tanto, a reclamación alguna.

4.ª Si un Delegado del Patronato tuviera asignado mayor territorio que el que corresponde a su provincia o alcanzase a una zona de soberanía española en Africa, presentará sus balances con el suficiente detalle o separación para permitir el que se conozca la participación que en la recaudación obtenida pueda corresponder a cada una de las Diputaciones provinciales y Organismos administrativos a que alcancen las funciones de su cargo.

5.ª Si dentro de una misma provincia hubiera dos o más Delegados del Patronato, las recaudaciones que se obtengan se sumarán a efectos de determinar la participación que pueda corresponder a la provincia de referencia.

Artículo 34. Los expendedores de boletos entregarán la recaudación obtenida en cada jornada de partidos al Delegado del Patronato en la localidad; quien a su vez la ingresará en la Delegación o Subdelegación de Hacienda, con mandamiento aplicado a la Sección de Giros y Valores de Operaciones del Tesoro, concepto de Suplemento de Apuestas Mutuas Deportivas.

Las cartas de pago acreditativas de dicho ingreso servirán de justificante a la liquidación que haya de presentar por cada jornada dicho Delegado.

Los talonillos de estos mandamientos serán remitidos a las

oficinas centrales del Patronato por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que los ingresos tuvieran lugar, a la mayor brevedad, para que sirvan de comprobación. Las Delegaciones provinciales y locales del Patronato, que funcionan, tanto en régimen de arriendo de servicio como en el de administración directa efectuarán los ingresos procedentes de las recaudaciones obtenidas por venta de boletos deducidas sus comisiones o las correspondientes a los expendedores de los mismos, en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, en el plazo de tres días de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del pliego de condiciones para el arrendamiento de las Delegaciones de este Patronato, aprobado por Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1947. Este plazo podrá ampliarse por el Consejo de Administración del Patronato a propuesta de la Dirección Gerencia.

Artículo 35. El pago de premios se realizará mediante la expedición de mandamientos de pago con la aplicación dicha de Operaciones del Tesoro, "Giros y Valores", Suplemento de Apuestas Mutuas Deportivas y a favor de los Delegados del Patronato, que a su vez harán entrega de los mismos a los interesados. Estos mandamientos se justificarán con las órdenes recibidas del Patronato en cada Delegación o Subdelegación de Hacienda. Los pagos de referencia se efectuarán el mismo día que se reciban las órdenes telgráficas del Patronato, si ello es posible, y si no en el siguiente.

Artículo 36. Ultimado que sea el expediente correspondiente a cada jornada celebrada, y hecha la distribución del importe recaudado en la forma dispuesta, se expedirá por el Jefe de Contabilidad una certificación por el importe del 12 por 100 de la recaudación total obtenida, que se destina a gastos de administración del Patronato, reducido en el importe de las comisiones asignadas a los adjudicatarios en las Delegaciones provinciales y locales del Organismo y en el correspondiente a los expendedores de boletos de las Delegaciones que funcionan en régimen de administración directa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Por la Delegación Central de Hacienda, a la vista de la certificación expedida y de

la Orden a ella unida, se expedirá un mandamiento de pago, en Banco de España, aplicado a Operaciones del Tesoro, Giros y Valores y Suplementos de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas. También se expedirán otras dos certificaciones por el Jefe de Contabilidad del Patronato, por el importe de las subvenciones que acuerde el Consejo de Administración, con cargo al 3 por 100 de la recaudación obtenida, a favor de la Junta Nacional de Educación Física y de la Delegación Nacional de Deportes; a cuyo efecto se unirán al expediente de referencia dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Consejo de Administración. La Delegación Central de Hacienda, a la vista de las certificaciones de referencia y de las órdenes a ella unidas, expedirá tres mandamientos de pago, en Banco de España, aplicado a Operaciones del Tesoro, Giros y Valores, Suplemento de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y a favor de los Organismos que reciban estas subvenciones.

Artículo 37. Mensualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 19 de octubre del presente año, se formará un expediente para distribuir el 30 por 100 de la recaudación íntegra obtenida y en el que se liquiden las cantidades que corresponden a cada una de las provincias o a los territorios que no tengan ese carácter y, en su caso, a favor de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, quien percibirá las cantidades que correspondan al Fondo de Protección Benéfico Social. Aprobada esta distribución por la Dirección Gerencia, y sin perjuicio de su convalidación por el Consejo de Administración, dará lugar a la expedición de las correspondientes órdenes de pago a favor de los Organismos que perciben estas participaciones o subvenciones, y a que por la Delegación Central, en Madrid, y de Hacienda en la provincia respectiva se expidan los mandamientos de pago en la forma que se indica anteriormente para satisfacer estas cantidades.

CAPITULO VII

Presupuesto

Artículo 38. El presupuesto de Gastos e Ingresos del Servicio se formará por el sistema de "Previsión", y comprenderá las obligaciones que se consideren necesarias para cada ejercicio; procurando que la estructura de dicho presupuesto se amolde a

la de los generales del Estado, pero sin que ello suponga privación de la elasticidad que han de tener los gastos, dado el carácter especial de los servicios que tiene que atender el Patronato. El presupuesto regirá durante un año, que se contará desde el 1.º de septiembre al treinta y uno de agosto del ejercicio siguiente, con el fin de ajustarse a la temporada deportiva. Las obligaciones reconocidas y que estén pendientes de pago el último día del presupuesto se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 39. Cuando hubiere necesidad de realizar algún gasto para el que no haya crédito en el presupuesto por estar agotado el destinado a imprevistos o ser insuficiente el que se fijó para estas atenciones, el Patronato tramitará un expediente para justificar la necesidad y urgencia de la concesión de un crédito extraordinario o suplemento en el que se especificarán los recursos o compensaciones que se destinen a saldar su importe.

Artículo 40. Al presupuesto acompañarán una Memoria en la que se justifiquen las modificaciones que se introduzcan en relación con el período económico anterior y un estado comparativo de estas modificaciones.

Artículo 41. El importe de los premios caducados incrementará los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, de conformidad con el artículo 13, apartado e), de la Orden de 13 de agosto de 1947.

CAPITULO VIII

Intervención

Artículo 42. La Intervención Delegada intervendrá y fiscalizará los actos económicos que se lleven a cabo por el Patronato, las Cuentas Generales y las liquidaciones que, mensual o anualmente, se establezcan, ateniéndose a la legislación porque se rigen los Organismos autónomos y a las disposiciones que regulan la fiscalización e inspección de los ingresos y gastos públicos. Deberá informar también los presupuestos de ingresos y de gastos que se elaboren.

Artículo 43. El Interventor Delegado podrá solicitar los datos que estime necesarios de la Gerencia, quien procurará facilitárselos en el plazo más breve posible.

Artículo 44. El Jefe del Servicio comunicará sin pérdida de tiempo las faltas o retrasos que

advierta en el desenvolvimiento económico de los expendedores o Delegaciones, así como la demora que pueda observar en la remisión de boletos sobrantes, documentos, cuentas y solvencia de reparos, para conocimiento de la Gerencia, que adoptará las medidas pertinentes en cada caso; sometiéndolas, posteriormente a la aprobación del Consejo de Administración o a su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª A la publicación del presente Reglamento, el Consejo de Administración procederá a revisar la comisión que tienen asignada en la actualidad los Delegados provinciales o locales del Patronato en régimen de arriendo; notificándoles a dichos Delegados el nuevo porcentaje que se fije con motivo de esta revisión, y entendiéndose que éstos renuncian a la Delegación respectiva en el caso de que no presten su conformidad al nuevo porcentaje en el plazo de ocho días, contados a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se les notifique esta resolución. Esta medida afectará a todas las Delegaciones, cualquiera que sea la fecha en que se estableció el servicio en su demarcación o en la que haya sido adjudicado el arriendo de las Delegaciones.

En caso de que la revisión que establece la presente disposición transitoria modifique la comisión que perciben en la actualidad los Delegados, el plazo de cinco años que establece el artículo 18 empezará a contarse desde el ejercicio en que entre en vigor la aplicación del nuevo coeficiente.

2.ª Se autoriza al Patronato para disponer del 50 por 100 del saldo constituido por el remanente de los gastos de administración de los ejercicios anteriores a la temporada 1951-1952, con el fin de compensar el exceso que se produzca en los gastos de este último ejercicio, durante el período comprendido entre la fecha en que empiece a aplicarse el nuevo coeficiente de administración del 12 por 100 y el momento en que entren en vigor las nuevas comisiones que se señalen a las Delegaciones arrendadas, por aplicación de la revisión que determina el apartado anterior; pero si al terminar el ejercicio actualmente en curso no se hubiera dispuesto para estas atenciones de la totalidad de dicha cantidad, el exceso será ingresado en el Tesoro público al efectuarse el del sobrante de

los gastos de administración del ejercicio 1951-1952.

El 50 por 100 restante del referido saldo será objeto de ingreso inmediato en el Tesoro público.

DISPOSICION FINAL

Unica.—El presente Reglamento provisional, que entrará en vigor el mismo día de su publicación, sustituirá al de 19 de octubre de 1946 porque se regía hasta el presente momento el Patronato, que queda sin efecto, como asimismo aquellas disposiciones que se opongan a las normas que ahora se dictan.

REQUISITORIAS

ALONSO RODRIGUEZ, Fernando, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Maximiliano y de Josefa, natural de Piñera y vecino de Villablino, jornalero, hoy en ignorado paradero por medio de la presente se llama y emplaza para que dentro del plazo de diez días se persone en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el sumario número diecisiete, de mil novecientos cincuenta y uno, rollo setecientos quince por robo; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Anuncios no Oficiales

"AGUAS DE LEON", S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada el día cinco del actual, acordó pedir a los señores accionistas, suscriptores de las acciones serie A, de 500 pesetas nominales cada una, números 11.001 a 19.000, un dividendo pasivo del 15 por 100 del valor nominal de las mismas, con cuyo desembolso quedan totalmente liberadas.

El pago deberá realizarse del día primero al quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, en nuestras oficinas de León (Ordoño II, 17), o en los Bancos Asturiano, Herrero o Español de Crédito, de Oviedo, previa presentación de los títulos para su estampillado.

Cayés Llanera, 24 de diciembre de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.